RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y 373 JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil diecinueve

Proceso:	Verbal Unión Marital de Hecho
Demandante:	Dora Alba Ibarra Ibarra
Demandada:	Herederos de Everardo López
Radicado:	05001-31-10-014-2016 – 00907 00

1. Por ser la oportunidad y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados para la audiencia concentrada, que se celebrará en forma VIRTUAL (decreto 806 de 2020) en la fecha:

   - ✓ **LUNES, 01 DE MARZO DE 2021, HORA 08:30 AM.**

En el acto se agotará la conciliación de ser procedente, además de escuchar los interrogatorios a las partes, con todas las fases contenidas en el referido artículo.

La inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como consecuencias procesales para el demandante, se tendrán por ciertas las excepciones, para el demandado se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda.

Con relación a las consecuencias pecuniarias corresponderá a MULTA DE CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (5 smlmv)

Entérese a las partes sobre la fecha para efectos de que ACTUALICEN tanto SUS CORREOS ELECTRÓNICOS como los de **SUS REPRESENTADOS** y testigos como mínimo cinco días hábiles antes de la audiencia, para llevar a cabo la audiencia virtual a través de la plataforma **TEAMS**.

Para todos los efectos el correo electrónico de del Juzgado es: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

2. De conformidad con los dispuesto en el parágrafo del Art. 372, se procederá con el Decreto Probatorio, con el fin de agotar la etapa de instrucción y juzgamiento del Art. 373 del CGP y de ser posible agotar los alegatos de conclusión y proferir la respectiva sentencia, de tal manera que se intentará agotar la audiencia concentrada, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL:
Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).

B. TESTIMONIAL: Declararán sobre los hechos del proceso las siguientes personas: DAVID PARRA RODRÍGUEZ, GEIDY JOHANA RICO SOLANO, ADRIANA LUQUE MORENO, MARÍA JUDITH GÓMEZ RAMÍREZ. A quienes la parte demandante deberá garantizar su comparecencia a la audiencia.

C. INTERROGATORIO: La parte demandada señora YINA PAOLA LÓPEZ SOLANO, ADRIANA DEL PILAR LÓPEZ MORA, LUZ YASMIN LÓPEZ MORA, RODOLFO LÓPEZ CARRETERO, DANIELA LÓPEZ IBARRA absolverán el interrogatorio de parte que le formulará a parte actora.

PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTAL:
Se acoge a la prueba documental aportada por la parte actora.

CURADOR AD LITEM HEREDERAS DETERMINADAS:

DOCUMENTAL

Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de la Dorada, para que alleguen Registro Civil con indicativo serial N° 4569828, o el que se encuentre allí, a nombre del señor EVERARDO LÓPEZ identificado con CC. 4.434.261, y con respecto también a la señora ROSALBA CARRETERO.

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS:

INTERROGATORIOS: La demandante DORA ALBA IBARRA IBARRA absolverá el interrogatorio que le formulará el Despacho.

OFICIOSA

DOCUMENTAL: se REQUIERE a la parte actora para que arrime al plenario su registro civil de nacimiento y el del señor Everardo López, VIGENTES, con el fin de determinar la existencia o no de otras sociedades conyugales o patrimoniales.

3. En atención al avalúo catastral para el año 2016 adjuntado a la demanda, se fija como **CAUCIÓN** para el decreto de la medida cautelar, por la suma de sesenta y dos millones quinientos dieciocho mil pesos ($62.518.500), correspondiente al 20% del avalúo catastral del inmueble peticionado. Art. 590 # 2° del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6d0c05b4768bbb4c58567be4db39ce6024172738bf7f401dcd6393576f969ec
Documento generado en 09/12/2020 01:38:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica